



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 02/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01262	Ejecutivo Singular	DAYANA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ vs JHON BLADIMIR FIGUEROA ANDRADE	Auto decreta secuestro	01/09/2021
5200141 89001 2017 01461	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO AGUDELO MORALES vs MIRIAM ESTELLA - MARCILLO VILLOTA	Auto ordena emplazamiento	01/09/2021
5200141 89001 2017 01461	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO AGUDELO MORALES vs MIRIAM ESTELLA - MARCILLO VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021
5200141 89001 2018 00114	Ejecutivo Singular	ESTER - MUÑOZ PALACIOS vs ALVARO - SARRALDE	Auto ordena oficiar	01/09/2021
5200141 89001 2018 00497	Ejecutivo Singular	STELLA YOMA BASTIDAS vs PEDRO PABLO - PAZ GOYEZ	Auto niega solicitud	01/09/2021
5200141 89001 2018 00698	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DIAZ SOLARTE vs RODOLFO - RODRIGUEZ ANDRADE	Auto ordena oficiar	01/09/2021
5200141 89001 2018 00967	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto ordena oficiar	01/09/2021
5200141 89001 2019 00440	Ejecutivo Singular	JESUS IGNACIO - BOTINA TABLA vs MARTIN - SANTANDER BUCHELY	Auto niega liquidacion credito	01/09/2021
5200141 89001 2021 00457	Ejecutivo Singular	TULUA MOTOS S.A. vs NURI ELENA LASSO BASTIDAS	Auto inadmite demanda	01/09/2021
5200141 89001 2021 00458	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs EDUARDO ALFONSO ROJAS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2021
5200141 89001 2021 00458	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs EDUARDO ALFONSO ROJAS ROJAS	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021
5200141 89001 2021 00459	Ejecutivo Singular	ANA MARIA ERASO TORRES vs DIEGO IVAN ACOSTA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2021
5200141 89001 2021 00459	Ejecutivo Singular	ANA MARIA ERASO TORRES vs DIEGO IVAN ACOSTA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021
5200141 89001 2021 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN DANIEL DIAZ PAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN DANIEL DIAZ PAEZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021
5200141 89001 2021 00461	Ejecutivo Singular	MARTA LUCY MONTENEGRO GARCÍA vs DIEGO FRANCISCO - BRAVO RIAÑO	Auto inadmite demanda	01/09/2021
5200141 89001 2021 00462	Ejecutivo Singular	RITA LEONOR MUÑOZ DE ERAZO vs LUIS AURELIO - GUERRERO NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2021
5200141 89001 2021 00462	Ejecutivo Singular	RITA LEONOR MUÑOZ DE ERAZO vs LUIS AURELIO - GUERRERO NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2021
5200141 89001 2021 00463	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN CECILIA - DUQUE	Auto decreta medida cautelar	01/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la parte demandante solicita el emplazamiento y el registro del emplazamiento de la parte demandada. (Fls. 29 y 30 expediente digital – cuaderno principal). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01461
Demandante: Oscar Fernando Agudelo Morales
Demandada: Myriam Stella Marcillo Villota

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que en virtud del Decreto 806 de 2020, se realice la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues ya no procede la publicación del emplazamiento dispuesta en la providencia que antecede.

Revisada la procedencia de la solicitud, se ordenara que el emplazamiento dispuesto en el auto de 19 de septiembre de 2019, se realice a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada Myriam Stella Marcillo Villota identificada con C.C. No. 30.715.833

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021 _____ Secretario
--

Secretaria.- 1 de septiembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto con la solicitud del apoderado de la parte demandante respecto al cumplimiento de la medida cautelar, folios 87 a 101 del Expediente Digital - cuaderno medidas cautelares. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00114

Demandante: Ester del Socorro Muñoz Palacios

Demandado: Álvaro Hernando Sarralde

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa sobre la ausencia del límite de la cuantía para el embargo decretado en auto del 7 de octubre de 2019 comunicado con despacho comisorio 184¹ con relación al embargo los bienes muebles, enseres, mercancías, maquinarias, dineros y demás que el señor ALVARO HERNANDO SARRALDE posea en su lugar de habitación ubicado en la calle 16 No. 04 – 66, apartamento 302, barrio Centro de esta ciudad.

En consecuencia, se procederá a corregir y se le comunicará al funcionario competente que la medida se limita hasta la suma de \$17.048.000,00, para su cumplimiento se anexará al despacho el oficio donde se comunique lo anterior.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto, que la medida cautelar decretada consistente en el embargo los bienes muebles, enseres, mercancías, maquinarias, dineros y demás que el señor ALVARO HERNANDO SARRALDE posea en su lugar de habitación ubicado en la calle 16 No. 24 – 66, apartamento 302, barrio Centro de esta ciudad, tiene un límite de cuantía de embargo de \$17.048.000,00, y en consecuencia, se disponga al cumplimiento de la comisión encomendada en despacho comisorio No. 2019-00184 ordenado por auto del 7 de octubre de 2019 dentro del presente asunto. Oficiése con copia del despacho comisorio.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de septiembre de 2021 Secretario

¹ Folio 64

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018 – 00497.

Demandante: Stella Yomar Bastidas Bravo.

Demandados: Pedro Pablo Paz Goyes.

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora respecto a ordenar a los Juzgados Cuarto y Primero Civil Municipal de Pasto remitan al actual proceso la información relacionada con el escrito de dación en pago o el respectivo expediente digital; dicha petición se atenderá desfavorablemente, toda vez que dichas solicitudes y certificaciones deben ser dirigidas directamente a esos despachos, habida cuenta del pago por concepto de arancel que le corresponde.

En segundo lugar, valga requerir a la apoderada de la parte demandante a efectos de que sus memoriales y anexos deben ser aportados de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 ¹ y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que sus documentos son impresos y escaneados, debiendo ser nativos digitales, por ejemplo: creados en Word y convertidos a PDF, y/o al menos debidamente digitalizados de tal manera que no dificulte la lectura y lesione la salud visual de los servidores judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la petición allegada por la apoderada demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada ejecutante a efectos de que aporte sus documentos de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

¹ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disonible en:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de septiembre de 2021. Doy cuenta de la solicitud promovida por la apoderada ejecutante.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00698

Demandante: María Isabel Díaz Solarte

Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que mediante auto del 28 de noviembre de 2019 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado Rodolfo Rodríguez Andrade posee en el inmueble ubicado en Pasto, en la carrera 17 No. 21 – 31, barrio Navarrete, comisionando al Alcalde Municipal de Pasto, del cual se libró el despacho comisorio 0207 del 12 de diciembre de 2019 el cual fue recibido satisfactoriamente por el comisionado¹.

Por lo anterior, se atenderá favorablemente la solicitud presentada, ordenando a la entidad comisionada certifique el estado de la comisión librada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR a la Alcaldía de Pasto para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva informar el estado en el que se encuentra el despacho comisorio 207 de 2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 librado dentro del presente asunto con auto del 28 de noviembre del mismo año, así como las actuaciones desplegadas a fin de llevar a cabo dicha comisión. Oficiese.

Por secretaria anexar copia del auto y despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

¹ Folio 17

Secretaria.- 1 de septiembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede, obrante a folios 126 a 130 del Expediente Digital - cuaderno medidas cautelares. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00967

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandados: Sandra Delgado y Luis Arturo Huertas

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa sobre la ausencia del límite de la cuantía para el embargo decretado en auto del 20 de noviembre de 2019 comunicado con despacho comisorio 206¹ con relación al embargo sobre los bienes muebles y enseres de los demandados Luis Arturo Huertas Jurado y Sandra Delgado Guayal.

En consecuencia, se procederá a corregir y se le comunicará al funcionario competente que la medida se limita hasta la suma de \$30.200.000,00, para su cumplimiento se anexará el oficio donde se comunique lo anterior.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto, que la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que los demandados Luis Arturo Huertas Jurado y Sandra Delgado Guayal posean en su residencia ubicada en Pasto, en la manzana 3 casa 2 Barrio Villa Aurora, tiene un límite de cuantía de embargo de \$30.200.000,00, y en consecuencia, se disponga al cumplimiento de la comisión encomendada en despacho comisorio No. 2019-00206 ordenado por auto del 20 de noviembre de 2019 dentro del presente asunto. Oficiése con copia del despacho comisorio.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de septiembre de 2021 Secretario

¹ Folio 34 a 36

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito y sustitución de poder presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00440
Demandante: Jesús Ignacio Botina Tabla
Demandado: Martín Santander Bucheli

Pasto (N.), primero (11) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del memorial presentado por el demandante, en el cual confiere poder a la abogada Lenny Daniela Delgado Ortiz, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad disponer sobre su aprobación, no obstante, de la revisión del escrito presentado¹ se advierte que la liquidación no cumple los requisitos contemplados en el artículo 446 del C.G.P. al liquidar intereses de plazo que no fueron ordenados en la orden de apremio, además, se desconoce cómo fueron calculados los intereses moratorios. De esta manera, no habrá lugar a tramitar dicha liquidación y se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva, precisa y detallada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la sentencia emanada por este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Lenny Daniela Delgado Ortiz portadora de la T.P. No. 353.375 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto en representación del señor Jesús Ignacio Botina Tabla, en los términos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, quien deberá presentarla nuevamente detallando la forma cómo obtiene los valores totales.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00457

Demandante: Tulua Motos S.A.

Demandada: Nuri Elena Lasso Bastidas

Pasto (N.), primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Los demás que exige la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Eric Arboleda Arboleda portador de la T.P. No. 139.606 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00458

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Eduardo Alfonso Rojas Rojas

Pasto (N.), primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra de Eduardo Alfonso Rojas Rojas, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.286.510,00, conforme a la factura No 30524746, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Niquel Hugo Rosero Fuenmayor, con T.P. No. 157.812 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00459

Demandante: Ana María Eraso Torres

Demandado: Diego Iván Acosta Martínez

Pasto (N.), primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ana María Eraso Torres y en contra de Diego Iván Acosta Martínez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.380.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 1 de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mario Fernando Yandún portador de la T.P. No. 257.683 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00460
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Hernán Daniel Díaz Páez

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S y en contra de Hernán Daniel Díaz Páez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.720.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00461
Demandante: Martha Lucy Montenegro García
Demandado: Diego Francisco Bravo Riaño

Pasto (N.), primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran “*Los demás que exige la Ley*”.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico o digital de la demanda, a las direcciones suministradas, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Servio Tulio Caicedo Calderón portador de la T.P. No. 26.390 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00462
Demandante: Rita Leonor Muñoz de Erazo
Demandado: Luis Aurelio Guerrero Narváez

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Rita Leonor Muñoz de Erazo y en contra de Luis Aurelio Guerrero Narváez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al estudiante de Consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag Alexander Camilo Huertas Morillo identificado con C.C. No. 1.084.487.994 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00463
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Carmen Cecilia Duque

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S y en contra de Carmen Cecilia Duque para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.430.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2021 _____ Secretario
--